Dr. Alberto Neira, buenas tardes!

Remitimos la propuesta de respuesta para ser tenida en cuenta al momento de oficiar a la Procuraduría Provincial de Juzgamiento de Cartagena:

Procuraduría Provincial de Juzgamiento de Cartagena
Calle 32C No. 8-62 Av. Venezuela Edificio Caja Agraria Piso 2
Provincial.juzgamientocartagena@procuraduria.gov.co

En atención al auto mediante el cual ese despacho decretó la práctica de prueba de oficio dentro de la investigación disciplinaria identificada con radicado **IUS-E-2022-288657 / IUC-D-2022-2437507**, respetuosamente nos permitimos informar que el Ministerio de Minas y Energía recibió el traslado por competencia de dicha actuación por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) únicamente hasta el día 9 de febrero de 2026, circunstancia que se deja expresamente indicada para efectos del trámite y oportunidad de la presente respuesta, toda vez que el auto que decretó la prueba es de fecha 20 de junio de 2025**.**

En cumplimiento de lo ordenado, y conforme a las competencias asignadas a este Ministerio como autoridad regulatoria del sector de combustibles líquidos derivados del petróleo, nos permitimos remitir a continuación la relación normativa vigente que regula la exigencia de autorización para ejercer la actividad de distribuidor mayorista o minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio nacional, aplicable también a los procesos de contratación adelantados por entidades territoriales.

1. Normativa reglamentaria específica del sector combustibles

"Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887

- Artículo **2.2.1.1.2.2.1.1**, que ratifica el carácter de servicio público de la refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

 "Esta sección tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente."

- Artículo **2.2.1.1.2.2.1.4**, que define los combustibles líquidos derivados del petróleo y los agentes de la cadena.

- Artículo **2.2.1.1.2.2.3.73 y siguientes**, que regulan los requisitos, obligaciones y condiciones para el ejercicio de la actividad de distribución mayorista y minorista.

- Artículo **2.2.1.1.2.2.3.83** y **2.2.1.1.2.2.3.90**, que establece expresamente la necesidad de autorización previa del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad como agente Distribuidor Mayorista y Distribuidor Minorista dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

 "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.83. Requisitos para ejercer la actividad de distribuidor mayorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía (…)"

 "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía (…)"

De conformidad con la normativa citada, la autorización expedida por el Ministerio de Minas y Energía constituye un requisito habilitante esencial para que una persona natural o jurídica pueda ejercer válidamente la actividad de distribuidor mayorista o minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, con independencia de que dicha actividad se desarrolle en el marco de un contrato celebrado con entidades territoriales o con particulares.

En consecuencia, para la época de los hechos objeto de la investigación (año 2021), la exigencia de contar con autorización vigente por parte de este Ministerio se encontraba plenamente establecida en el ordenamiento jurídico sectorial.

La presente información se remite para los fines probatorios correspondientes dentro del proceso disciplinario en curso.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional o a la necesidad de articular información complementaria que se considere pertinente para el cumplimiento oportuno y adecuado de lo ordenado por el despacho disciplinario.